UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA DE GRADUADOS

ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

TRABAJO FINAL

"Formación de una cooperativa de profesionales independientes como alternativa laboral en la Argentina: aspectos contables e impositivos"

Autor: Cra. Anahí Lovatto

Tutor: Cr. MBA- Luis Ernesto Paiva

2018

Formación de una cooperativa de profesionales independientes como alternativa laboral en la Argentina: aspectos contables e impositivos by Lovatto, Daniela Anahí is licensed under a Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional License.

AGRADECIMIENTOS.

A mis compañeros y profesores de la Especialización en Contabilidad y Auditoria Superior, brindada por la Universidad Nacional de Córdoba a través de la Escuela de Graduados en Ciencias Económicas.

DEDICATORIAS.

A todos lo que alguna vez pensaron, idealizaron y se animaron a plantearse y llevar adelante una forma de trabajo diferente a la propuesta por el sistema capitalista actual.

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar la alternativa laboral de formar una cooperativa de profesionales independientes en la Argentina: aspectos contables e impositivos. Del análisis del resultado surge que desde el punto vista social y legal, las cooperativas de trabajo se perfilan, como una organización horizontal ideal, para las nuevas generaciones que buscan continuamente desafíos, manejar sus horarios, y ser protagonistas de desarrollos económicos. A los fines de la constitución las cooperativas de trabajo deben contar con una estructura interna legal y operativa y reunir un mínimo de socios, para poder obtener la inscripción correspondiente en el órgano de contralor INAES. En lo que respecta a la imposición impositiva el profesional universitario al hacer uso de la actuación colectiva por medio de la constitución de una cooperativa, representa una menor carga impositiva que si actúa bajo el formato legal de una sociedad comercial, pero lo está en desventaja impositiva frente al mismo ejercicio organizado en forma individual. Por otra parte, los entes Cooperativos, cuentan con una normativa contable específica, la RT 24. En términos de información contable a exponer, surgen una variedad de aperturas de elementos contables y de gestión, por lo que deben contar con un cuidadoso sistema de contabilidad, detallado y analítico. En materia de auditoria sobre entes cooperativos, se requiere mayor participación tanto en la periodicidad de sus revisiones, como así también en el alcance y las obligaciones legales de sus tareas.

Palabras Claves: INAES – Economía Social- Profesionales independientes- Asociados.

Abstract

The main objective of this paper is to analyze the labor alternative of forming a cooperative of independent professionals in Argentina: accounting and tax aspects. From the analysis of the result, it emerges that from the social and legal point of view, the worker cooperatives are outlined, as an ideal horizontal organization, for the new generations that continually seek challenges, want to manage their schedules, and be protagonists of economic developments. For the purposes of the Constitution, the worker cooperatives must have a legal and operational internal structure and a minimum of partners, in order to obtain the corresponding registration in the control body, the INAES. With regard to taxation, the university professional, when making use of collective action through the constitution of a cooperative, represents a lower tax burden than if he acts under the legal format of a commercial company, but he is at a tax disadvantage in front of the same exercise organized individually. On the other hand, the cooperative entities, have a specific accounting regulations, the RT 24. In terms of accounting information to be exposed, a variety of openings of accounting and management elements arise, so they must have a careful accounting system, detailed and analytical. In terms of auditing cooperative entities, greater participation is required both in the periodicity of their reviews, as well as in the scope and legal obligations of their tasks.

Key words: INAES- Associated- Social Economy- Professionals

ÍNDICE

I. Introducción……..2

II. Metodología……..7

III. Resultado y discusión……10

i. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la modalidad de trabajo actual de los profesionales independientes y la aplicabilidad de cooperativas de trabajo.

ii. Estudio exploratorio bibliográfico sobre los lineamientos para la creación de una cooperativa de profesionales independientes

iii. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco impositivo de las cooperativas de trabajo.

iv. Estudio exploratorio bibliográfico sobre los aspectos contables aplicables a las cooperativas de trabajo y el papel del auditor

IV. Conclusiones…….37

V. Bibliografía ……..39

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo describe, en primer lugar, la realidad actual respecto de la forma de organización de los profesionales de distintas disciplinas que se desarrollan en forma independiente en la Argentina. En este sentido, el trabajo autónomo se convierte en una forma de sustentación económica para numerosos trabajadores y sus familias.

La definición de trabajador independiente se tomó de la Encuesta Permanente de Hogares, donde este concepto se define como aquellos individuos ocupados que trabajan para su propia actividad económica o unidad productiva; es decir, que comprende a los cuentapropistas y a los empleadores (INDEC, 2011). Por su parte, los trabajadores por cuenta propia son aquellos que desarrollan su actividad utilizando solo su propio trabajo personal, es decir que no emplean personal asalariado y usan sus propias maquinarias, instalaciones o instrumental (INDEC; 2011). Comprende, entre otros, a médicos, abogados, ingenieros, contadores, arquitectos, psicólogos, odontólogos, músicos y artistas.

Los trabajadores independientes se distinguen de los trabajadores en relación de dependencia, desde el punto de vista económico, por el hecho de que no venden su trabajo a un único comprador, lo que permitiría argumentar que se liberan de la dependencia económica. Sin embargo, esta idea está actualmente un poco desdibujada, ya que con las nuevas formas de organización del trabajo ha resurgido una nueva generación de trabajadores y profesionales técnicamente autónomos y, sin embargo, económicamente dependientes (MTE y SS, 2007). Desde esta concepción, la falta de cobertura de seguridad social es una de las numerosas dimensiones que manifiesta la informalidad laboral vinculada con el trabajo independiente (Bertranou, 2007).

En la economía actual, aproximadamente un 17% de la población económicamente activa, que ha alcanzado un nivel educativo superior universitario o terciario, trabaja en forma independiente, otros en cambio, lo hacen en empresas familiares como propietarios o en estructuras de relación de dependencia como obreros o empleados (INDEC, 2010). Se analizará la posibilidad de formar una red de profesionales con la alternativa de que esta sea interdisciplinaria, utilizando la figura jurídica y organizacional de cooperativa.

Se necesita comprender el concepto de cooperativa, la Alianza Cooperativa Internacional en 1995, en un congreso en Manchester, emite una declaración sobre la definición de cooperativa: Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades comunes y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente gobernada. Por su parte la ley 20337 en su artículo 2 establece: Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios (Lavalle, 2009).

La cooperativa es, en principio, un recurso para obtener de forma compartida la satisfacción de una necesidad común. Es una alternativa a las posibilidades o a la falta de posibilidades y una aplicación más de la obtención de la fuerza mediante la unión (Martínez, 2015). De esta manera, una cooperativa de profesionales agrupa profesionales de un sector común, afín o interdisciplinario, lo que crea un entorno de sinergia y cooperación, y potencia los servicios individuales al combinar su prestación en equipos coordinados.

En línea con lo mencionado anteriormente, están surgiendo, como forma de organización, los nuevos espacios comunes llamados *coworking*, compartidos por profesionales de las distintas áreas académicas, emprendedores o microempresarios. Estos espacios informales crean la posibilidad de vincular las diversas actividades profesionales, creando una diversificación de

los servicios y/o productos ofrecidos. Bajo esta perspectiva, se podría decir que en algunos lugares se crea cooperación, pero sin carácter legal.

Por su parte, algunos de los entes liberales reguladores de profesiones han reconocido a las Cooperativas, como forma legal de constitución, tales como el Consejo de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Resolución C.D. 138/ 2005 y el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución 3278/2007. Este reconocimiento brinda un marco ético incorporando a las Cooperativas de Profesionales de Ciencias Económicas y a las Cooperativas Interdisciplinarias como modalidades que cuentan con el marco legal para organizar la prestación de servicios profesionales.

Por lo mencionado anteriormente, se podría afirmar que existe en la sociedad la forma de organización empresarial de equipos interdisciplinarios, que funcionan bajo el principio de cooperación. Asimismo, por otro lado, algunos organismos liberales reguladores de profesiones han aceptado a la asociación de profesionales bajo el marco de cooperativas. Por lo que, en estos momentos, el mercado nos brinda todas las herramientas propicias para potenciar aún más la generación de empleo, a través de herramientas colectivas.

Se analizarán las ventajas que una cooperativa ofrecería a los profesionales y se comparará esta modalidad de trabajo con las formas tradicionales que imperan en el mercado actual. En términos generales, una cooperativa les proporciona a los profesionales una empresa autónoma en la que las condiciones de trabajo, así como la remuneración son decisiones colectivas. (Basañes, 2010), existiendo igualdad de derecho, independientemente del capital aportado, y en caso de que la cooperativa logre un excedente, este se asignará al asociado, en razón del trabajo prestado por los mismos (Ley N° 20.337, 1973). Entonces, la igualdad de derechos de los asociados, la relación de actividad, el reparto proporcional y la creación de un patrimonio

común no repartible son características específicas de cualquier organización cooperativa (Vienney, 1980). Bajo esta forma el empleo se autogestiona, en respuesta, muchas veces, a las necesidades de inserción laboral o falta de oportunidades.

Por otra parte, como una de sus características principales de su constitución es el fin común de sus asociados, de esto se puede citar como uno de los beneficios la figura legal, que se utilizaría como herramienta de negociación, posibilitando ofrecer un mayor abanico de productos o servicios, tender redes y llegar a un mayor número de clientes potenciales. En consecuencia, las probabilidades de concretar relaciones comerciales, es mayor si se compara con la situación donde el profesional realiza la negociación de manera individual. Por otra parte, brinda un menor costo estructural al asociado, debido a que es compartido con los demás; existe una mayor agilidad en la toma de decisiones y cooperación entre sus miembros, quienes se nutren de otros profesionales, por lo que se crea un ambiente propicio para el crecimiento profesional.

En segundo lugar, se analizarán los aspectos impositivos de las cooperativas, las cuales en líneas generales están exentas de impuesto a las ganancias (Ley N° 20.628, 1973) y dependiendo de cada jurisdicción, también lo están de ingresos brutos. No así en impuesto al valor agregado (Ley N° 23.349, 1997). No obstante, deben contribuir a un fondo para la educación y promoción cooperativa, el cual se liquida y presenta anualmente (Ley N° 23.427, 1986). Asimismo, los asociados, en calidad de trabajadores independientes, deben cumplimentar sus aportes provisionales como trabajadores autónomos (Ley N° 18.038, 1969) o adherirse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley N° 26.565, 2009).

Por último, se investigarán sus aspectos contables, mediante un análisis del marco contable específico, las normas particulares de exposición y de auditoría, sobre la base de la aplicación de la Resolución Técnica (RT) Nº 24 del 2008. Además, se examinará el rol del auditor externo

en las cooperativas, el cual deberá brindar un servicio de auditoría externa en forma permanente o al menos de manera trimestral (ley 20.337).

En virtud de lo enumerado anteriormente, surge el siguiente interrogante: si las cooperativas se perfilan como una alternativa a la organización vertical y permiten ganar poder comercial a los fines de insertarse en el libre juego del mercado, ¿por qué motivo no se utiliza en la Argentina esta figura legal masivamente?

La falta de conciencia colectiva es uno de los factores que brinda respuesta al interrogante. En este caso, vale resaltar la importancia de los procesos educativos para el desarrollo de la economía social y solidaria. Por ello, deberemos educarnos y educar en la cooperación, para formar conciencia cooperativa, hombres protagonistas con espíritu solidario y actitud reflexiva, responsable y crítica ante los problemas comunes (Bertossi, 1990). Cuando terminas la universidad te dicen que busques un trabajo y obedezcas a un jefe. En lugar de salir a buscar clientes, crear cosas geniales y ser tu propio jefe. (Traverso, 2017).

Es pues una idea en acción que se propone transformar la economía, luego la política y finalmente la sociedad, poniendo la cooperación en donde ahora existe la competencia. El instrumento fundamental para lograrlo es la sociedad cooperativa. (Lavalle, 2009).

El objetivo de este trabajo final es analizar la alternativa laboral de formar una cooperativa de profesionales independientes en la Argentina: aspectos contables e impositivos.

II. METODOLOGIA

Estudio exploratorio bibliográfico sobre la modalidad de trabajo actual de los profesionales independientes y la aplicabilidad de cooperativas de trabajo.

Se analizó la realidad imperante de las profesiones liberales en Argentina y la aplicabilidad de la forma organización mediante cooperativa.

- Bertranou, (2007).
- Bertossi, (2000).
- Castel (2010).
- Depetris (2011).
- Garcia (2017).
- Gleizer, (2009).
- INDEC (2011).
- Ley 20.337, (1973).
- Molina (2016).
- Picozzi (2015).
- Res. 138 de 2005. CPCEBA.
- Res. 3278 de 2007. CPCECABA.
- Traverso (2017).

Estudio exploratorio bibliográfico sobre los lineamientos para la creación de una cooperativa de profesionales independientes.

Se analizó los trámites necesarios en INAES para constituir una cooperativa de trabajo.

- Dto Nacional 420/1996.

- Ley 20.337 (1973).
- Res. Nª 324/94 ex I.N.A.C.
- Res. N° 2037/03 INAES.
- Res. N° 1692/97 INAES.

Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco impositivo de las cooperativas de trabajo.

Se analizó los impuesto aplicables a nivel Nacional (ley 23.427, ley 23.349, y ley 20.628), provincial (compendio normativo provincia de Córdoba), Municipal y por último un plan de auditoría fiscal aplicable

- Ley 23.427. (1986).
- Ley 23.349. (1997).
- Ley 20.628. (1973).
- Lavalle, (2009).
- Ley 18.038 (1969).
- Ley 26.565 (2009).
- Ley 23.966 (1991).
- Ley 27.430 (2017).
- Texto Ordenado del Código Tributario Provincial de Córdoba Ley N° 6006 (2015)
- Ordenanza Municipal ciudad de Córdoba. N° 12.377 (2014)

Estudio exploratorio bibliográfico sobre los aspectos contables aplicables a las cooperativas de trabajo y el papel del auditor.

Se analizó la información contable a exponer en los estados contables básicos, así como también la información complementaria, los regímenes de información y el rol del auditor.

- FACPCE (1987) Resolución Técnica N° 8.
- FACPCE (1987) Resolución Técnica N° 9.
- FACPCE (2008) Resolución Técnica N° 24.
- FACPCE (2013) Resolución Técnica N° 37.
- Informe N° 31. (2011). CECYT.
- Informe N° 17. (2010). CECYT.
- Res. Nº360/75 INAC.
- Res. N° 177/83 INAC.
- Res. 247/2009 INAES.
- Torres, (2014).
- Gleizer, (2009).

III. RESULTADO Y DISCUSIÓN.

Estudio exploratorio bibliográfico sobre la modalidad de trabajo actual de los profesionales independientes y la aplicabilidad de cooperativas de trabajo.

En la actualidad, los jóvenes profesionales que pertenecen a la generación millennials, entendidos como aquellos nacidos entre 1980 y 1995 (Traverso, 2017), la idea de alcanzar un buen trabajo en una empresa y quedarse allí por años ha quedado en el pasado**.** Aunque son una generación bien formada con títulos universitarios en su mayoría, no buscan un trabajo de oficina para toda su vida, prefieren uno que les guste, que le presente desafíos de su disfrute o de apoyo a la comunidad (Traverso, 2017). Las empresas tienen grandes problemas de rotación, debido a las dificultades de atraer, retener, motivarlos y comprometerlos. La popularización del trabajo *freelance* abrió la puerta a la autogestión del trabajo independiente, como alternativa para que estos jóvenes que no se sentían bien en sus empleos decidieran renunciar para prestar sus servicios de manera independiente, sin la necesidad de acudir en horarios específicos a su trabajo, a la vez de mejorar sus ingresos, mayor variedad y entretenimiento para estos jóvenes que buscan no aburrirse en lo que hacen (Molina, 2016). Así que, el trabajo independiente es una modalidad preferida para las nuevas generaciones que escogen manejar sus tiempos, proporcionar su propio trabajo, sus horarios y auto capacitarse, aumentando de esta forma su creatividad y motivación. Con lo expuesto no se quiere decir que no deberían existir empresas de gran tamaño, sino que, bajo este esquema social, para desarrollarse y conseguir mayor realización profesional puede ser necesario salir del sistema convencional de trabajo e idealizar una alternativa.

La definición de trabajo independiente se tomó de la Encuesta Permanente de Hogares, donde este concepto se define como aquellos individuos ocupados que trabajan para su propia actividad económica o unidad productiva; es decir, que comprende a los cuentapropistas y a los

empleadores. (INDEC, 2011). En ambos casos son los trabajadores encuadrados en dichas categorías los que asumen los riesgos económicos de las actividades por ellos desempeñadas (Bertranou, 2007). Por su parte, los trabajadores por cuenta propia son aquellos que desarrollan su actividad utilizando solo su propio trabajo personal, es decir no emplean personal asalariado y usan sus propias maquinarias, instalaciones o instrumental (INDEC, 2011). Nos ocuparemos aquí de los cuentapropistas profesionales que comprende, entre otros, a médicos, abogados, ingenieros, contadores, arquitectos, psicólogos, odontólogos, músicos y artistas.

El profesional egresado o con algunos años de ejercicio de la profesión para comenzar a prestar tareas profesionales de manera independiente, debe desarrollar vínculos comerciales lo que implica tiempo y dinero. Asimismo, tienen que hacerse cargo de su propio desarrollo profesional, lo que ocasiona que las carreras se vuelvan discontinuas y dependen de su capacidad de insertarse en el sistema, donde algunos obtienen éxito y otros no. Una alternativa para algunas profesiones, como diseño web, programación, traducciones, lo constituye trabajar por internet con diferentes partes del mundo. Sin embargo, otras profesiones, no está tan desarrollado el encuentro de profesional- cliente de manera virtual. De esta manera, se puede decir que la individualización maximiza las posibilidades de unos e invalida las de otros (Castel, 2010).

La temática que se plantea es: si las cooperativas de trabajo, pueden brindar una oportunidad para quienes quieren cambiar estructuralmente una sociedad injusta y autoritaria, como así también, puedan integrar a las personas profesionales excluidas o relegadas del sistema actual de trabajo a través de organizaciones autogestionadas que puedan competir en lo económico-productivo con las empresas capitalistas, impulsando además formas de trabajo que promuevan relaciones de colaboración y no de subordinación entre las personas.

Entonces, ¿Puede abordarse la formación de una cooperativa de profesionales como alternativa para esta generación? ¿Qué beneficios tendría el profesional al constituir una cooperativa y no actuar de manera individual o bajo otro tipo societario?

Se necesita comprender el concepto de cooperativa de trabajo, como organizaciones que, sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, proveen de trabajo a sus asociados en forma equitativa buscando su elevación tanto económica como cultural, asistencial, social, profesional. (Depetris, 2011).

En términos generales, una cooperativa les proporciona a los profesionales una empresa autónoma, bajo una organización horizontal, en la que el poder de decisión la posee el asociado. Además, existe igualdad de derecho independientemente del capital aportado, asignación de los excedentes netos de la cooperativa a los asociados, en proporción al trabajo prestado por los mismos (Ley N° 20.337, 1973).

De lo mencionado anteriormente se puede destacar algunos de los principios del cooperativismo, tan valorados por la generación milénica como: gestión democrática, autonomía e independencia, educación, formación e información (Bertossi, 2000).

Es importante exponer el doble rol que cumple el asociado en las cooperativas de trabajo, por un lado, determina las decisiones del proceso productivo, condiciones de intercambio y retribución o retorno y, por el otro, es quien ejecuta el trabajo transformador. Es patrón y obrero a un mismo tiempo, desde la óptica del mercado capitalista. Por lo tanto, asociado a la propiedad colectiva de los medios e insumos de producción y copartícipe de las decisiones de producción, deberían quedar superadas las relaciones de propiedad privada y las relaciones de explotación, puesto que los bienes corresponden a la cooperativa y las condiciones de producción son tomadas y ejecutadas mediante procesos voluntarios y democráticos (Garcia, 2017).

Una cooperativa integrada por distintos profesionales de especializaciones afines le brindaría al joven profesional, las siguientes ventajas:

a) La posibilidad de insertarse o reinsertarse en el mercado laboral, transformándose la cooperativa como herramienta, debido a que el trabajo se autogestiona colectivamente y no depende de una negociación comercial individual.

b) Hacer frente a la precarización. El asociado es el responsable por su regularidad tributaria y social y no una tercera persona.

c) Le permite al individuo ejercer una determinada especialidad o campo de actuación, que se sienta más a gusto, de acuerdo con el fin de la cooperativa. Cada uno potenciaría su talento personal, en forma colectiva.

d) Dedicarse a tiempo completo o parcial. El profesional, es socio no empleado y el trabajo es por objetivo a realizar, no por horas a cumplir.

e) Recibir ganancias proporcionales al trabajo efectuado u horas trabajadas. Proporcionando crecimiento económico en base a la equidad y la igualdad.

f) La negociación con el cliente se realiza en forma colectiva. Es de mencionar que los profesionales individuales, no actualizan sus ingresos a través de las paritarias, ni se encuentran comprendidos en las negociaciones colectivas. Los profesionales negocian generalmente uno a uno sus ingresos con el empleador mientras que los trabajadores que trabajan en relación de dependencia no profesionales lo hacen a través de sus sindicatos (Picozzi, 2015).

g) Potenciar el desarrollo personal y profesional, ejerciendo el trabajo en equipo multidisciplinarios.

h) Mayor agilidad en la toma de decisiones y cooperación entre sus miembros, quienes se nutren de otros profesionales, por lo que se crea un ambiente propicio para el crecimiento profesional.

i) El costo estructural al asociado es menor si se compara con la actuación individual.

j) Posibilidad de llevar adelante trabajo en escalas, los cuales no se podría realizar de manera individual.

k) Utilizar el nombre comercial, constituido colectivamente, como herramienta de negociación y de marketing, en consecuencia, las probabilidades de concretar y potenciar las relaciones comerciales crecerían si se compara con la situación donde el profesional realiza la negociación de manera individual.

Por lo mencionado anteriormente, el asociado se siente parte de la cooperativa al actuar de manera conjunta y no individual, generando un sentido de identidad cooperativa, con lo cual, al respecto, Gisela Volá, una de las integrantes de Subcoop, Cooperativa de fotógrafos, en la revista Cabal, publicada en agosto de 2015, edición Nº 1174 cita: **"***Al tomar esta decisión (de formar una cooperativa) estábamos creando una identidad. Y el cooperativismo era la manera más acorde a ese pensamiento que podía existir. Una de las primeras cosas que hicimos, además de decidir firmar conjuntamente, es repartir los salarios en partes iguales. Creemos que eso favorece nuestros vínculos como cooperativistas, muy distinto sería si hubiera jerarquías, o si cobráramos de manera dispar*".

Por otra parte, la realidad práctica demuestra que esta figura legal está emergiendo en Argentina, como la coopertiva de fotógrafos: Subcoop, cooperativa Eias Coop, la cual agrupa profesionales de diversas ramas como la ingeniería, agronomía, contaduría y derecho, Coproce, la cual agrupa a profesionales de ciencias económicas y Arquecoop, profesionales de Arquelogía, entre otras.

Por su parte, algunos de los entes liberales reguladores de profesiones han reconocido a las Cooperativas, como forma legal de constitución, tales como el Consejo de Ciencias Económicas

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Resolución C.D. 138/ 2005 y el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución 3278/2007. Este reconocimiento brinda un marco ético incorporando a las Cooperativas de Profesionales de Ciencias Económicas y a las Cooperativas Interdisciplinarias como modalidades que cuentan con el marco legal para organizar la prestación de servicios profesionales. Por otra parte, es de mencionar que, desde el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba, en sus normas de regulación de la profesión, no mencionan a la Cooperativas, como una posibilidad de asociación de los profesionales de Ciencias Económicas o interdisciplinarias.

La incorporación de las Cooperativas de Profesionales de Ciencias Económicas y de las Cooperativas Interdisciplinarias como modalidades normativamente admitidas para organizar la prestación de servicios profesionales, abre una perspectiva interesante para la matrícula, porque permite conjugar y armonizar los servicios individuales, potenciándolos al combinar su prestación en equipos coordinados, dentro del marco ético impuesto por las normas profesionales y los principios concurrentes de la doctrina cooperativa. (Gleizer, 2009)

Por lo mencionado anteriormente, se podría afirmar que el mercado nos brinda todas las herramientas propicias para potenciar aún más la generación de empleo, a través de herramientas colectivas. Hay que construir una organización humana, una empresa donde mande el trabajo, donde no mande el capital como en las otras. Donde mande la mitad más uno de las personas no el 51% de las acciones. (Bertossi, 2000).

En síntesis, desde el punto vista social, concepción filosófica y legal, las cooperativas de trabajo, se perfilan, como una organización ideal, para las nuevas generaciones que buscan continuamente desafíos, manejar sus horarios, y ser protagonistas de desarrollos económicos. Las cooperativas, permite el desarrollo del individuo, bajo valores como ayuda mutua,

solidaridad, responsabilidad y equidad, como así también suelen dar respuesta a necesidades sociales de las personas. Es de mencionar que, desde el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba, en sus normas de regulación de la profesión, no mencionan a la Cooperativas, como una posibilidad de asociación de los profesionales de Ciencias Económicas o interdisciplinarias. Es por ello que, debido a todos los beneficios detallados sería deseable incorporarlas para brindar el marco ético correspondiente.

Estudio exploratorio bibliográfico sobre los lineamientos para la creación de una cooperativa de profesionales independientes.

Para concretar la constitución de una cooperativa se debe en primer lugar reunir el mínimo legal de integrantes exigido por la ley 20.337, la cual establece que deben ser 10 (diez) integrantes como mínimo, sin embargo, la Resolución ex I.N.A.C Nª 324/94, permite la creación de una cooperativa de trabajo con un mínimo de 6 (seis) integrantes. En segundo lugar, se debe convocar a asambleas constitutivas de cooperativas, en donde se expone la manifestación de voluntades de los asociados fundadores, este acto puede ser por instrumento público o privado, la misma debe ser comunicadas por nota al INAES o al Órgano Local Competente según la jurisdicción del domicilio legal que se prevea establecer, con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración (Res INAES, 2037/03). En tercer 1ugar, los futuros asociados fundadores de la cooperativa (los integrantes de la asamblea constitutiva) deben asistir a un curso de información y capacitación sobre cooperativismo (Res. INAES 2037/03). Por último, se presenta el trámite de inscripción en INAES, acompañado de la documental correspondiente.

El acto fundacional de una cooperativa es la Asamblea Constitutiva, en donde los asociados fundadores deciden las siguientes cuestiones: 1) informe de los iniciadores y 2) proyecto de Estatuto. (Art. 7, Ley 20.337). El Estatuto debe contener: a) denominación (debe incluir necesariamente las palabras “de trabajo” y “limitada”. Por ejemplo, si la Asamblea decide que “L y M”, la Cooperativa se llamará “Cooperativa de Trabajo L y M y RS Ltda, b) domicilio, c) designación precisa del objeto social, d) el valor de las cuotas sociales y el derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda Argentina, e) la organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas, f) las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas, g) las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados, g) las cláusulas

necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados y h) las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación (art. 8, ley 20.337).

A continuación, se describirá los órganos y sus funciones de las Sociedades Cooperativas, a tal efecto se expone el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Estructura interna de una cooperativa:

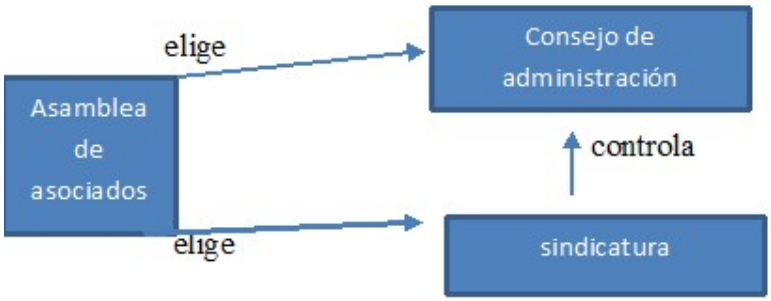

En primer lugar, La Asamblea, está formada por asociados y constituye el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través de la cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos los asociados participan en pie de igualdad con 1 voto por persona. Asimismo, todo lo que se decidan debe ser acatado por el órgano de administración. Existen dos tipos de Asambleas: a) ordinarias: las cuales se realiza una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. En estas se considera, entre otras cosas: el ejercicio anual de la entidad, distribución de excedentes, elección de Consejeros Titulares y Suplentes y Síndicos si corresponde. Es importe destacar que el artículo 1 de la Resolución 1692/97, ha establecido, para las cooperativas de trabajo, entre otras disposiciones, el voto secreto en las asambleas generales cuando se trata elección de Consejeros y Síndicos. b) extraordinarias: Tendrán lugar

toda vez que lo disponga el Consejo de Administración, el Síndico o por el 10 % como mínimo del total de los asociados. (Artículo 43- Ley 20.337,1973).

En segundo lugar, El Consejo de Administración, es el órgano elegido por la Asamblea para organizar, administrar y dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para la Asamblea. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres (Artículo 63° – Ley 20.337,1973). Es un órgano colegiado y de carácter permanente. La duración en el cargo no puede exceder de 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos, salvo disposición expresa del estatuto en contrario. Deben reunirse por lo menos 1 vez al año, salvo que el estatuto fije un plazo menor y los temas tratados deben constar en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración.

Por último, la Sindicatura, es la encargada de realizar la fiscalización privada, los mismos son elegidos por la Asamblea, entre los asociados. La misma puede ser unipersonal o colegiada, desempeñada por tres o más personas, siendo siempre impar la cantidad de miembros. Deberá desempeñar las siguientes funciones: a) fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley, c) verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie d) asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración, e) verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados, f) informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria, g) hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. d) designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65º.i) vigilar las operaciones de liquidación j) en

general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. (Artículo 79- Ley 20.337,1973).

Por otra parte, las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de Auditoría Externa a cargo de un Contador Público Nacional suscripto en la matrícula respectiva.

Para finalizar es importante destacar la funcionalidad del INAES, el cual es la autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las Cooperativas y mutuales a nivel nacional. Está encargado de fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional, de reconocer a las cooperativas y mutuales otorgando, denegando o retirando la personería jurídica para su funcionamiento. Debe fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las Cooperativas mutuales, entre otros objetivos y funciones. Algunas situaciones en las que intervienen los organismos de control de las Cooperativas pueden ser: cada vez que se hace una asamblea de asociados, cada vez que se aprueba un balance, etc. (Dto Nacional 420/1996).

En síntesis, las cooperativas de trabajo deben contar en primer lugar con un mínimo de socios y respetar algunas formalidades, para poder obtener la inscripción correspondiente en el órgano de contralor INAES, asimismo, contar con una estructura interna legal. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración, en la cual participan todos los asociados. El Consejo de Administración, es elegido por la Asamblea General, mediante voto secreto y es el órgano encargado de llevar la dirección de las cooperativas y por último la Sindicatura es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia administrativa de la cooperativa.

Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco impositivo de las cooperativas de trabajo.

Las cooperativas tienen un régimen impositivo que las diferencia de las empresas, sociedades y organizaciones de distinta naturaleza. Asimismo, el papel del socio en la cooperativa de trabajo es diferente al de un trabajador de una sociedad de capital, lo que tiene que reflejarse en el tratamiento fiscal de los ingresos que obtiene.

Se construye una comparación sobre la comparación tributaria en el ámbito Nacional, Provincial (Córdoba) y Municipal (Córdoba), entre una cooperativa, sociedades (SA/SRL/SAS/SH) y actuación individual.

Tabla 2: comparativa tributaria de Sociedades Cooperativas - S.A./S.R.L/S.A.S/S.H e individual

IMPUESTO	COOPERATIVAS	S.A/S.R.L/SAS/S.H	INDIVIDUAL
IVA	Si	Si	Si no opta por el R.S.*
GANANCIAS	No	Si	Si no opta por el R.S.*
FONDO P/ EPC	Si	No	No
BIENES PERSONALES R.S	No	Si	No
II.BB- CÓRDOBA	Sí-solo excepciones	Si	No. Siempre que sea profesional con título habilitante.
D.R.E.I (municipalidad Cba)	Si	Si	No. Siempre que sea profesional con título habilitante.

*Dependiendo de los parámetros de facturación, kw consumidos, cantidad mínima de empleados y m2 pueden optar por inscribirse en el Régimen simplificado.

Tributación a nivel nacional

En lo que respecta a impuesto a las ganancias, la ley 20.628, en su artículo 1, establece que, el objeto de este impuesto son todas las ganancias obtenidas por las personas de existencia visible o ideal. En su artículo 2, considera ganancia a los fines de esta ley: 1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación; 2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones personales; 3) los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuere el sujeto que las obtenga. Para el caso de sociedades cooperativas debería aplicable el apartado dos, sin embargo, las cooperativas no persiguen fines de lucro y si obtienen algún beneficio lo entregan a sus asociados. Es por lo que, no están incluidas en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias. Por ello las cooperativas están exentas de este tributo. (Lavalle, 2009), la misma está explicitada en la ley 20.628, en el artículo 20, inciso d), aplicado a los excedentes de una Cooperativa, entendidos estos como la diferencia entre el costo de los bienes o servicios y el valor abonado por los socios o terceros, siendo estos de cualquier naturaleza.

Para poder acceder al beneficio de exención, es necesario solicitar el reconocimiento como entidad exenta, el artículo 34 del decreto reglamentario cita: la exención se otorgara a pedido de los interesados, quienes con tal fin presentaran los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por último, para tramitar la exención se debe cumplir con los requisitos de la RG 2681/2009.

De igual manera las cooperativas deben presentar la declaración jurada de impuesto a las ganancias todos los años. No obstante, las ganancias y e interés que perciban sus asociados si están alcanzadas por el gravamen, incluyendo como ganancia de cuarta categoría. En el artículo 79, inciso e) cita: provenientes de los servicios personales prestados a los socios de sociedades cooperativas (de trabajo) inclusive el retorno percibido por aquellos y el articulo 45 en el inciso g) refiriéndose del interés accionario sostiene: cuando se trate de cooperativas denominadas de trabajo, resultara de aplicación lo dispuesto en el artículo 79, inciso e). De esta forma los asociados pueden optar por el régimen de autónomo (Ley N° 18.038, 1969) o adherirse al régimen simplificado de pequeños contribuyentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos. (Ley N° 26.565, 2009)

Por otra parte, con respecto al impuesto al valor agregado, no existen disposiciones específicas con relación a las cooperativas y las mismas son responsables del tributo si desarrollan las actividades que son objeto de imposición por parte de la ley de la materia, por ello, están sujetas al impuesto al Valor Agregado, por las prestaciones que realizan a terceros, solo están exentas las prestaciones de determinadas cooperativas. Entre ellas, las que presten asistencia sanitaria médica y paramédica (Art 7, inciso h punto 7.); las que presten servicios funerarios, de sepelio o cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias (Art 7, inciso h, punto 8) y las prestaciones de servicios efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores, siempre que el comprador sea el Estado nacional, provincial o municipal. (Art 7, inciso j).

Es de destacar que los servicios personales prestados por sus socios a la cooperativa de trabajo están exentos (Art 7, inciso 19), como así también, el interés abonado a los socios (Art 7, inciso 16.4).

Por otro lado, en lo que respecta al impuesto a los bienes personales, ley N° 23.966, en su artículo 16, establece cual será el objeto de este impuesto. El tributo, recaerá sobre los bienes personales existentes en todo el territorio de la Nación al 31 de diciembre de cada año. En su artículo 17 de la misma ley continúa nombrando los sujetos de este impuesto: a) las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país. Por lo que hemos visto en estos dos primeros artículos de la ley, las cooperativas no son sujetos pasivos de este impuesto, no obstante, las cuotas sociales podrían estar gravadas con este impuesto como otras participaciones sociales. Sin embargo, la ley establece una exención para las participaciones sociales de las personas físicas y sucesiones indivisas, en las cooperativas (Ley 23.966 art 21, inc c, 1991). Por lo que las sociedades cooperativas, no deben actuar como responsable sustituto de este impuesto.

Las cooperativas están alcanzadas por una imposición específica, llamado Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Esta contribución está regida por la ley 23.427, la cual en sus artículos 6 y 7 establece la base imponible y la forma de determinarla: se aplicará sobre todos los capitales de las cooperativas inscriptas en el registro pertinente de la Secretaria de Estado de Acción Cooperativa de la Nación, determinados de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, y en el artículo 7 de la misma ley establece que, el capital cooperativo surgirá entre la diferencia entre el activo y el pasivo al fin de cada periodo, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que se establecen en la presente ley. (Ley 23.427, 1986). Es de destacar que la alícuota vigente a aplicar actualmente es del 2%, muy inferior a otros tributos nacionales.

El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, como se ha mencionado precedentemente, es un impuesto aplicable exclusivamente al capital de cooperativas, pero también tiene previstos beneficios directos para las mismas, según lo expresa el artículo 1 de la ley en la que, entre sus finalidades nombra: a) promover la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza. b) promover el desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del que hacer económico. c) promover la creación de cooperativas para elevar el nivel de vida de comunidades aborígenes d) asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse.

Tributación a nivel provincial:

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto mensual que grava en general el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades económicas llevadas a cabo en las distintas jurisdicciones, teniendo cada provincia, su código tributario provincial.

En la provincia de Córdoba, la normativa aplicable es el Texto Ordenado del Código Tributario Provincial Ley N° 6006/2015, actualizado al 2018. En el artículo 177, incluye a la actividad que realizan las sociedades cooperativas como una actividad gravada del impuesto a los ingresos brutos. Sin embargo, en el artículo 215, del CTP, enumera las exenciones objetivas, y en el inciso 18 establece que están exentos, los ingresos correspondientes a socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras y servicios por cuenta de terceros, aun cuando dicho terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

Tributación a nivel Municipal:

El municipio a través de sus ordenanzas ejerce el poder tributario, una de las facetas más importante de este poder es el control de habilitación e inspección de todos los locales en materia de normas de seguridad, higiene entre otros, para ello cobra una tasa sobre los ingresos brutos llamada: Derecho, Registro e Inspección.

Por su parte, el Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, a través de la ordenanza N° 12.377 del 2014, establece como sujeto de impuesto a las cooperativas. Por lo que las mismas deberán pagar un porcentaje de sus ingresos brutos, por este concepto. Solamente están exentas la actividad de las cooperativas de trabajo que realicen obras que sean declaradas de interés municipal. La exención se limitará al monto de la obra en cuestión. (artículo 302, inciso 3).

En síntesis, como puede observarse el profesional universitario al hacer uso de la actuación colectiva por medio de la constitución de una cooperativa, si bien deberá pagar adicionalmente un impuesto para el fondo de la educación y promoción cooperativa, representan una menor carga impositiva que actuar bajo el formato legal de una S.R.L, S.A, S.A.S o S.H. ya que no deberá pagar impuesto a las ganancias. Es de mencionar que anteriormente, los profesionales podían optar por el régimen simplificado y hacer frente a la actuación colectiva mediante la formación de sociedades de hecho. Sin embargo, a partir de la publicación de la reforma tributaria, Ley 27.430, las sociedades de hecho quedan excluidas dentro del régimen simplificado. Por lo que de optar por esta forma societaria deberán tributar impuesto a las ganancias. Por otro lado, al actuar de manera colectiva, mediante la formación de una cooperativa, que, de manera individual dentro del régimen simplificado, deberá adicionalmente hacer frente a una carga impositiva mayor.

Estudio exploratorio bibliográfico sobre los aspectos contables aplicables a las cooperativas de trabajo y el papel del auditor.

En el mes de marzo de 2008, la Junta Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Resolución Técnica N° 24 (RT 24), que regula los aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos, a los que, previa aprobación por los Consejo Profesional de la respectivas jurisdicciónes, deben ajustarse obligatoriamente los contadores públicos que emitan dictamen profesional sobre los estados contables de cooperativas iniciados a partir del 1º de enero de 2009 (RT 24, art. 2º, inc. a).

Esta norma técnica complementa las normas generales de exposición de la Resolución Técnica N° 8 (RT 8) y las normas particulares de la Resolución Técnica N° 9 (RT 9), regulando en conjunto con éstas, la presentación de estados contables cooperativos. En cuanto a las normas de auditoria se aplicará las contenidas en la Resolución Técnica N° 37 (RT 37).

La circunstancia de contar con estas normas constituye una añeja aspiración de los profesionales en Ciencias Económicas que atienden a las cooperativas, compartida con los directivos de estas entidades (Gleizer, 2009).

Tal como se señala en la sección 1, la RT 24 tiene como objetivo establecer normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoría, correspondientes a entes cooperativos, excepto entes financieros (bancos y cajas de crédito) y de seguros.

A continuación, se describirán las características principales básicas de cada estado:

Estado de situación Patrimonial.

El Estado de Situación Patrimonial, se presentará de acuerdo con el capítulo III de la Resolución Técnica N° 8 y 9 de la FACPCE.

Existe una característica particular, en lo que respeta a la exposición en este estado de los fondos de acción asistencial y laboral o al estímulo del personal y el fondo de educación y capacitación cooperativa, generados cada uno de ellos con el 5% de los excedentes anuales (Art 42º de la LC). Los mismos, tienen utilización anual y específica, por ello constituye un pasivo ya que la cooperativa está obligada a efectuar erogaciones por los mismos, desde su nacimiento. Con anterioridad al nacimiento de la normativa contable, los mismos eran expuestos en el patrimonio neto. (Res. 503/77 del INAC).

Es de mencionar que las cooperativas de trabajo no pueden emplear a trabajadores a excepción de algunos casos puntales y por el plazo mencionado Res. Nº360/75 INAC. Es por ello que, el artículo 3° de la Resolución N° 177/83 INAC, establece que se exceptúa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución, es decir la aplicación del fondo, a las entidades que no cuenten con personal en relación de dependencia, sin perjuicio de la obligatoriedad de constituir el fondo aludido. En consecuencia, en este caso, se debe crear el fondo de forma similar a la Reserva Legal, y mantenerlo en el Patrimonio Neto de la cooperativa.

Estado de resultados.

El Estado de resultado, se presentará de acuerdo con el capítulo IV de la Resolución Técnica N° 8 y 9 de la FACPCE.

Primero, antes de avanzar con los aspectos de exposición, es necesario aclarar algunos elementos del estado de resultados.

La Resolución 247 del INAES, establece en su artículo quinto que el término venta utilizado en la Resolución Técnica 24, debe entenderse para todo fin legal y fiscal como servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa. Asimismo, la misma resolución, en su sección de "Definiciones", indica que la gestión cooperativa es la actividad ordinaria desarrollada por el ente para la organización y prestación del servicio, en cumplimiento de su objeto social. En consecuencia, ambas conceptualizaciones se corresponden con el carácter no comercial, de los entes cooperativos. Esta característica se refleja en el resultado del ejercicio al cual se indica como "excedente" o "déficit" a diferencia de los entes comerciales que se denomina "ganancia" o "pérdida".

Del mismo modo, de acuerdo con la RT N° 24, el Estado de Resultado tendrá como objetivo principal mostrar la información de gestión con una apertura que sirva para facilitar la aplicación del esquema de distribución de excedente que se mencionará a continuación, por ello, al pie de este estado se clasificará. El resultado del ejercicio en: a) resultados por la gestión cooperativa con asociados, b) resultado por la gestión cooperativa con no asociados y c) resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa. Es de mencionar que la contraprestación otorgada a los asociados por los servicios prestados durante el ejercicio constituye un componente del costo del servicio prestado.

Los resultados por la gestión cooperativa con asociados: se incluyen: a) el resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los asociados relacionados con la gestión cooperativa, en cumplimiento directo del objeto social. b) otros ingresos obtenidos por, o como consecuencia de, bienes afectado a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sean razonablemente cuantificable y asignables a los asociados, en la proporción que anteriormente hubiera sido apropiado como costo de las actividades con asociados.

Los resultados por la gestión cooperativa con no asociados: se incluyen a) el resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los no asociados relacionados con la gestión cooperativa. b) todo ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sea razonablemente cuantificable y asignable a los no asociados, en la proporción que anteriormente hubiera sido apropiado como costo de las actividades con no asociados.

Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa: si bien no están contemplados en la Ley, recibirán igual tratamiento a los resultados con no asociados. (Torres, 2014).

Esta clasificación responde no solo a la necesidad de información sobre las operaciones del ente sino fundamentalmente a que dichos resultados deben ser asignados de distinta forma, ya que son repartibles solo los generados por la gestión cooperativa con asociados, en tanto los originados por la gestión cooperativa con no asociados y aquellos resultantes de operaciones ajenas a dicha gestión no son distribuibles, y deben destinarse a la Reserva Especial prevista por el art 42 de la Ley 20.337. Esta limitación en caso de las cooperativas de trabajo resulta de vital importancia debido a que el principal resultado de la ejecución del acto cooperativo está vinculado con la relación con no asociados.

Según la Ley de Cooperativas, artículo 42, la misma deberán destinar de los excedentes repartibles, 5% reserva legal, 5% al fondo de acción asistencial y laboral o al estímulo del personal y 5% al fondo de educación y capacitación cooperativa.

Una vez hecha las deducciones el sobrante se pone a consideración de la asamblea. Es importante mencionar que, en la distribución de excedentes, el Consejo de Administración propone un proyecto de distribución ante la asamblea para que lo considere, de acuerdo con el art. 42 de la ley. Como se mencionó con anterioridad, en las cooperativas de trabajo, en

cumplimiento con su objeto social, se relacionan principalmente con no asociados, pero si hubiere excedente repartible la distribución se realiza en proporción al trabajo efectivamente realizado por cada uno de los asociados

Es de mencionar que, cuando el ente desarrolla más de una actividad la apertura de los resultados por la gestión cooperativa debe efectuarse para cada una de las secciones. Pude entenderse por sección a cada actividad establecida en el objeto social del ente cooperativo, en la medida que pueda determinarse en forma clara y precisa su individualización. Así lo define el punto 4.6.7.1. de la RT 24. El estado de resultado seccional se presenta dentro de la información complementaria, su estructura, en cuanto a los rubros que lo componen, es similar a la establecida para el Estado de Resultados, solo que deben incluirse las operaciones del sector, debiendo presentarse separadamente las operaciones intersectoriales, y al pie del cuadro donde se presenta el Estado de Resultados Seccional debe informarse el total de gastos directos y gastos indirectos asignables al sector. Por su parte la norma profesional requiere en el punto 4.6.7.3. que se presente un cuadro de los gastos directos e indirectos incluidos en los resultados por la gestión cooperativa (clasificados por su naturaleza, por ejemplo, gastos de oficinas, alquileres, honorarios, etc.) por sección. Asimismo, se deben presentar las bases de prorrateo (pto. 4.6.7.5.) de los gastos indirectos, describiéndolas en cuanto a la forma de cálculo.

Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

En cuanto al Estado de Evolución Patrimonial la Resolución Técnica 24, al igual que para los otros entes, dispone que la información se expondrá con la apertura entre el aporte de los asociados y los resultados acumulados.

Es de vital importancia destacar el carácter del capital cooperativo, debido a que, a diferencias de las sociedades comerciales, el asociado puede solicitar a la cooperativa, el reembolso anual

de las cuotas sociales. Así, el artículo 31 de la ley 20.337 establece que, el estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Asimismo, en el artículo 32, establece que las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Esto implica que el asociado a una cooperativa puede solicitar el reintegro de sus aportes y que ésta sólo puede decidir la postergación de los momentos en que los devolverá, dentro del límite establecido en el art. 31 de la LC. De esta forma conceder el derecho de retiro a sus socios, constituye una medida liberal. El límite al porcentaje de reembolso puede entenderse como una medida proteccionista a la continuidad de la organización, debido a que, si no se expone a peligros, de asociados en descontentos reclamando simultáneamente el reembolso de sus cuotas.

La situación descripta con anterioridad obliga a considerar si, dentro de las NCP argentinas, el capital cooperativo integra el patrimonio o el pasivo. La RT 24 trata esta cuestión bajo el título "otros aspectos relacionados con la exposición contable en los entes cooperativos" En el mismo establece que el capital suscripto por los asociados debe ser considerado como integrante del patrimonio neto. Cuando el asociado haya solicitado el reintegro de su capital, por renunciar al ente o por haber sido excluido por éste, las sumas no reintegradas se expondrán en el pasivo desde la fecha de la solicitud. Por su parte las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) elaboradas por el International Accounting Standards Board; en particular, la NIC 32, que impropiamente pretende atribuir carácter de pasivo al capital de las cooperativas, y la NIC 39, que prevé como único procedimiento admisible para la unión de empresas el procedimiento

capitalista de fusiones y adquisiciones, obviamente repugnante a la letra y el espíritu de la Ley 20.337.

Con la RT 24, se deja de lado definitivamente la interpretación de la normativa internacional que pretende imponerle al capital de las cooperativas, características de pasivo. (Ortis,2013).

En síntesis, el aporte de los asociados: Está integrado por el a) capital cooperativo suscripto: se debe exponer separado el valor nominal del capital y su ajuste. El cual debe discriminarse lo que la asamblea ha decidido no capitalizar (ajuste de capital no capitalizado), de lo que se encuentra pendiente de resolución por la asamblea. b) retornos e intereses cooperativos a capitalizar: se expondrán en este rubro los intereses y retornos que no hayan podido ser capitalizados por no alcanzar el valor unitario fijado a cada cuota social. c) otros aportes de los asociados: son los efectuados por disposición del estatuto o de la asamblea que establezcan aportes complementarios al capital ordinario, siempre que cumplan con las condiciones necesarias para ser incluidas dentro del Patrimonio Neto. d) otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables: se incluyen en este rubro los conceptos provenientes de la reexpresión inicial del patrimonio neto que, en virtud de disposiciones del órgano de aplicación, no pueden ser capitalizables.

El segundo concepto que forma parte del Patrimonio Neto constituye los Resultados Acumulados, el mismo está integrado por: a) reservas: son los excedentes retenidos en el ente cooperativo por normas legales. La composición y evolución de las reservas debe exponerse en este estado, separando cada una de ellas en función de su naturaleza. las reservas sólo pueden originarse en disposiciones legales, es decir, que está prohibido para la Asamblea, acumular excedentes en reservas que no estén contempladas en alguna norma legal (Torres, 2014). Es de mencionar que aquí se expondrá el fondo acción asistencial y laboral o al estímulo del personal.

b) resultados no asignados: Son los excedentes del ejercicio que se encuentran pendientes de tratamiento por parte de la asamblea y/o las pérdidas acumuladas sin asignación específica, incluido los ajustes de los resultados de ejercicios anteriores. c) resultados diferidos: son resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que, por aplicación de las citadas normas, deban imputarse en el estado de resultado.

Estado de Flujo y efectivo.

El estado de flujo de efectivo se presentará de acuerdo con el capítulo VI de la RT N° 8 de la FACPCE y la Interpretación N°2 de la FACPCE.

Información complementaria:

El apartado sexto de la sección cuarta (punto 4.6) de la Resolución Técnica 24, describe la información complementaria que deben exponer los Estados Contables de los Entes Cooperativos, la cual se preparará y presentará de acuerdo con el capítulo VII de la R.T. 8, con el capítulo VI de la R.T. 9 y con los acápites que se enuncian seguidamente:

a) Créditos por venta de bienes y servicios y deudas comerciales: la RT 24 nos dice que se presentarán discriminando los orígenes en las operaciones vinculadas con la gestión cooperativa con asociados, de los originados en las restantes operaciones. Es de mencionar que en caso de las cooperativas de trabajo tal discriminación puede resultar innecesaria al no tener resultados con la gestión cooperativa con asociados.

b) Intereses acumulativos impagos: en el punto 4.6.2 la RT 24 dice que se expondrá la conformación de saldos de los intereses acumulativos para retribuir el capital complementario que se encuentran devengados e impagos.

c) Fondos de acción asistencial y laboral o para estimulo del personal y fondo de educación y capacitación cooperativa: la mencionada norma dice respecto a estos fondos que se detallará la conciliación entre el saldo al inicio y el saldo al cierre discriminado el importe constituido en el ejercicio y las aplicaciones clasificadas por su naturaleza.

d) Información sobre el capital cooperativo: de acuerdo a la RT se deberá informar: a) condiciones que establece la ley o el estatuto social para atender las solicitudes de devolución de sus aportes por parte de sus asociados, b) un detalle con el saldo inicial pendiente de reintegro, las solicitudes de devolución realizadas por año, las devoluciones realizadas en el mismo periodo y el saldo final pendiente de reintegro (últimos 5 años) y c) si hubiera una restricción en la devolución de aportes solicitados por los asociados.

e) Activos con disponibilidad restringida y restricciones para la distribución de excedentes: estos activos de acuerdo con lo que establece la RT 24 se informaran explicándose la restricción existente –legal o de otra índole- para la distribución de excedentes y sus razones.

f) Gastos en acción asistencial y laboral o para el estímulo del personal y en educación y capacitación cooperativa: la información indicada anteriormente se completará informando el total de los gastos incluidos en el estado de resultados por los conceptos incluidos en esos fondos. Es de mencionar que las cooperativas de trabajo no tendrán gastos relacionados con estímulo para el personal, debido a la prohibición legal de tener empleados por tiempo indeterminado.

g) Información complementaria los cuadros seccionales: estado de resultados y activos y pasivos asignados por sección, cuadro de gastos directos e indirectos incluidos en los resultados por la gestión cooperativa, por secciones y por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

Por último, de acuerdo con el Artículo 81° de la ley 20.337 las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo

de un contador público nacional suscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por: a) la cooperativa de grado superior; b) el Síndico siempre que, revista la calidad profesional indicada, y c) el órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de esta lo justifique. Asimismo, la Ley de Cooperativas exige que deben emitirse informes con una frecuencia al menos trimestral, y la Resolución 247 del INAES evacúa toda duda al indicar que los informes trimestrales deben ser cuatro. En consecuencia, deben emitirse cinco informes en total, cuatro informes trimestrales y un informe anual.

Para finalizar, se justifica el dictado de una R.T. específica para Entes Cooperativos, dadas las características tipificantes de los mismos, que los diferencian tanto de las Entidades Civiles sin fines de lucro, como de las Sociedades Comerciales, entonces esta norma contable, constituye una herramienta muy valiosa, dado que en un solo texto se ha conseguido reunir toda la normativa requerida para la Exposición de Estados Contables de Entes Cooperativos, (además de las normas específicas de Auditoría). Ello evitará que, involuntariamente, no se tenga en cuenta alguna disposición dictada anteriormente por el INAES al respecto. Es de señalar el volumen de información a exponer para estos entes, los cuales deben contar con un cuidadoso sistema de contabilidad, detallado y analítico.

IV. CONCLUSIONES:

Del análisis del resultado podemos obtener las siguientes conclusiones, desde el punto vista social y legal, las cooperativas de trabajo se perfilan como una organización ideal, para las nuevas generaciones que buscan continuamente desafíos, manejar sus horarios, y ser protagonistas de desarrollos económicos. Las cooperativas, les permitiría el desarrollo profesional, bajo valores como ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad y equidad, como así también dar respuesta a necesidades sociales de las personas.

Es de mencionar que, desde el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba, en sus normas de regulación de la profesión, no mencionan a las Cooperativas, como una posibilidad de asociación de los profesionales de Ciencias Económicas o interdisciplinarias. Es por ello que, debido a todos los beneficios detallados sería deseable incorporarlas para brindar el marco ético correspondiente.

A los fines de la constitución las cooperativas de trabajo deben contar en primer lugar con un mínimo de socios y respetar algunas formalidades, para poder obtener la inscripción correspondiente en el órgano de contralor INAES. Asimismo, deben contar con una estructura interna legal y operativa. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración, en la cual participan todos los asociados, los mismos eligen mediante voto secreto al órgano encargado de llevar la dirección: el Consejo de Administración, como así también a la Sindicatura, el cuál tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia administrativa de la cooperativa.

En lo que respecta a la imposición impositiva el profesional universitario al hacer uso de la actuación colectiva por medio de la constitución de una cooperativa, si bien deberá pagar adicionalmente un impuesto para el fondo de la educación y promoción cooperativa,

representan una menor carga impositiva que actuar bajo el formato legal sociedad comercial, ya que no deberá pagar impuesto a las ganancias. Pero, sin embargo, lo está en desventaja impositiva frente al mismo ejercicio organizado en forma individual.

Para finalizar, los entes Cooperativos, cuentan con una normativa contable específica, la RT N° 24, debido a las características tipificantes de los mismos, que los diferencian tanto de las Entidades Civiles sin fines de lucro, como de las Sociedades Comerciales, entonces esta norma contable constituye una herramienta muy valiosa, dado que en un solo texto se ha conseguido reunir toda la normativa requerida para la Exposición de Estados Contables de Entes Cooperativos, (además de las normas específicas de Auditoría). Ello evitará que, involuntariamente, no se tenga en cuenta alguna disposición dictada anteriormente por el INAES al respecto. Es de señalar el volumen de información a exponer para estos entes, los cuales deben contar con un cuidadoso sistema de contabilidad, detallado y analítico.

Para finalizar, hay que construir una organización humana, una empresa donde mande el trabajo, donde no mande el capital como en las otras. Donde mande la mitad más uno de las personas no el 51% de las acciones. (Bertossi, 2000).

V. BIBLIOGRAFÍA

- Basañes, Carlos C (2010) Análisis crítico sobre la relación entre la cooperativa de trabajo y sus asociados. Documento de Trabajo N° 69, UBA, Centro de Estudios de Sociología del Trabajo, Tomo 1, Buenos Aires.
- Bertossi, R. (1990). Cooperativas propuestas nuevas, ed. UNC-Dirección General de Publicaciones, Tomo 1, Córdoba, Argentina.
- Bertossi, R (2000) cooperativas libertad y equidad para un derecho sin abusos. editorial offset difo S.H, Tomo 1, Buenos Aires.
- Bertranou, F. (2007), "Economía informal, trabajadores independientes y cobertura de la seguridad social en Argentina, Chile y Uruguay", Documento preliminar, Santiago de Chile, OIT.
- Depetris E.(2011); "Cooperativas de trabajo: Elementos básicos para su estudio", Edicionel UNL, Santa Fe.
- Castel, R. (2010). El ascenso de las incertidumbres: Trabajo, protecciones estatuto del individuo Ed Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Código Tributario Provincial N° 6006 (2015), Gobierno de la provincia de Córdoba, Córdoba Argentina.
- Decreto Nacional 420 (1996). Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Argentina.
- FACPCE (2008) Resolución Técnica N° 24. "Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoria para entes cooperativos"
- FACPCE (1987) Resolución Técnica N° 8. Normas Generales de exposición contable.
- FACPCE (1987) Resolución Técnica N° 9. Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios.

- FACPCE (2013) Resolución Técnica N° 37. Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados.
- Garcia, I. (2017) Las cooperativas implementadas por el Estado para generar puestos de trabajo en Argentina. Sus características y su contexto actual. Pub. Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CEUR)/CONICET, Buenos Aires, Argentina.
- Gleizer, A. (2009). Normas Contables para las Cooperativas. Revista del Instituto de la Cooperación (IDELCOOP) vol.35 num. 188, pág 422-450
- INDEC (2010), Evaluación de la información ocupacional del Censo 2010. Análisis del nivel de desocupación, Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Informe N° 17. (2010) Modelo de informes de auditoría y otros servicios previstos en la Resolución Técnica N° 24. CECYT.
- Informe N° 31. (2011) Modelo de Estados Contables e información complementaria para entes cooperativos. CECYT.
- Molina Blandón (2016). La generación sin jefes: Millennials que deciden renunciar al trabajo convencional para ser independientes, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Lavalle, S. (2009). Cooperativas: Aspectos Legales, Impositivos, Laborales y Contables. Buenos Aires: Aplicación Tributaria, Argentina.
- Ley 18.038 de 1969 (1969, 10 de enero). Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores Autónomos. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Argentina.
- Ley 20.337 de 1973 (1973, 2 de mayo). Ley de Cooperativas. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Argentina
- Ley 20.628 de 1973 (1973, 29 de diciembre). Impuesto a las ganancias. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Argentina.

- Ley 23.349 de 1997 (1997, 26 de marzo) Impuesto al valor agregado. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Argentina.
- Ley 23.427 de 1986 (1986, 4 de noviembre). Fondo para educación y promoción educativa. Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley 23.966 de 1991 (1991, 15 de Agosto) Impuesto sobre los bienes personales, no incorporados al proceso económico. Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley 27.430 de 2017 (2017, 29 de diciembre). Impuesto a las ganancias. Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Ley 26.565 de 2009. Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Argentina.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2007) Los trabajadores independientes y la seguridad social. Artes Gráficas Buschi S.A Ed Tomo 4.
- Ordenanza Municipal N° 12.377 (2014), Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, Municipalidad de Córdoba, Córdoba.
- Picozzi, R. (2015). El mercado de trabajo y el conflicto social post -2011: un estudio desde la heterogeneidad sectorial. Ponencia presentada en el 12vo Congreso de Estudios del Trabajo. Buenos Aires.
- Resolución 138 de 2005. Consejo de Ciencias Económicas de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Resolución 360 de 1975. Cooperativa de Producción o de Trabajo. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- Resolución 177 de 1983. Denominación social de las cooperativas. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

- Resolución 247 de 2009. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Reglamentación. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- Resolución 3278 de 2007. Consejo de Ciencias Económicas de Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 324 de 1994. Instituto Nacional de Acción Cooperativa, Argentina.
- Resolución 2037 de 2003. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Argentina.
- Resolución 1692 de 1997. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Argentina.
- Torres, C. F. (2014). Normas contables para entes cooperativos: análisis y aplicación de la Resolución N° 24 de la FAPCE y sus normas complementarias. Ed. Osmar D. Buyatti, Tomo 1, Buenos Aires.
- Traverso M (2017). Re Evolución Millennial Ed independiente T1, Santa Fe, Argentina.
- Vienney, C. (1980) Socio-economía de las organizaciones cooperativas. Ed. CIEM, T 1. Paris.

Webgrafía

- PUNTO BIZ (2014)https://puntobiz.com.ar/noticias/val/89579/val_s/103/contadores-y-economistas-recien-graduados-arman-su-propia-cooperativa.html [11/12/2017].
- INDEC (2011) https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/menusuperior/eph/EPH_Conceptos.pdf. [11/12/2017].
- CPCECABA (2009) http://www.consejo.org.ar/coltec/gleizer_0503.htm. [11/12/2017].
- REVISTA CABAL (2015) http://www.revistacabal.coop/actualidad/horizonte-comun [08/05/2018].
- INAES (2018) http://www.inaes.gob.ar/Tramites/ComoSeConstituyeUnaCooperativa. [11/12/2017].
- GCOOP (2015). https://www.gcoop.coop/horizonte-comun . [08/05/2018].